



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00503

Asunto: Inadmite demanda

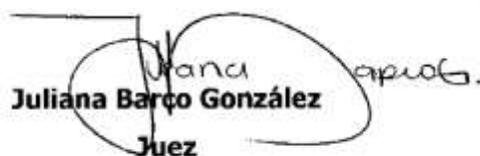
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en custodia de estos documentos en original y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
- 2.** En atención a lo afirmado en el hecho 11° de la demanda, se deberán especificar los abonos realizados por los demandados y la fecha en los que los realizaron.
- 3.** Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con un término de expedición no superior a 30 días.
- 4.** De acuerdo con el contrato de arrendamiento allegado, el nombre del deudor solidario del arrendatario es Hernando Leopoldo Jaramillo Arango y no Hernando Leop, como erradamente se indica en la demanda y sus anexos. Por ello, se adecuará este nombre tanto en la demanda, como en el poder aportado y en el certificado de deuda y de pago proferido por la Lonja Inmobiliaria del Sur.
- 5.** El poder aportado se deberá conceder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el último evento, se allegará evidencia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

6. Para que sean reconocidos como dependientes judiciales, se aportará el certificado de estudios de los estudiantes Cano Restrepo y Bedoya Londoño designados, pues no se observan dentro de los anexos de la demanda.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __23_ mayo 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c32f84f71f267de36d5453584b877c5945d0332dba8525e5bd6bd4335ca948**

Documento generado en 20/05/2022 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>